

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 010-2023-GRSM-ARASM-DGA

Moyobamba, 02 mayo de 2023

VISTO:



Firmado digitalmente por:
CLAVO ZUMBA Ybet FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V° B°

CARGO:
ESPECIALISTA LEGAL DE APOYO A LAS
ÁREAS 18 y 19
Fecha: 02/05/2023 09:14:52:0500

El Oficio N° 213-2023-GRSM/GTBM-T; de fecha 14/04/2023, Informe Técnico Legal N° 010-2023-GRSM-ARASM-DGA-AECA, del 02 de mayo de 2023 de la Dirección de Gestión Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en los artículos 189° y 191° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, en sus artículos 18° y 19°, en donde se precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región como lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR, (modificada por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), se aprobó, dentro del marco del proceso de restructuración y/o modernización de gestión institucional, el Reglamento de Organización y Funciones GORESAM; que considera a la Autoridad Regional Ambiental-ARA como uno de sus Órganos Desconcentrados, con autonomía técnica administrativa, para atender las funciones específicas sectoriales en materia de recursos naturales, áreas protegidas, medio ambiente y ordenamiento territorial;

Que, en este contexto el Gobierno Regional San Martín (GRSM) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito el **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental", el 15 de marzo del 2018 y con fecha 05 de diciembre de 2018, el MTC y el GRSM, suscribieron el Acta de Cumplimiento de los Requisitos**, establecidos en la cláusula séptima del Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental, para el inicio del ejercicio de las funciones delegadas, dicho convenio tiene como objeto que el MTC delegue al Gobierno Regional San Martín el ejercicio de la función de Certificación Ambiental de proyectos de inversión en materia de transportes de alcance regional, conforme a la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, sus normas reglamentarias, modificatorias y con la finalidad de fortalecer las capacidades del Gobierno Regional San Martín en el ejercicio de la función que se delega, por lo que se ajusta a los planes y programas del GORE-SM, en materia de descentralización y delegación de competencias, contribuyendo con el desarrollo regional integral sostenible;

Que, con fecha 16 de marzo de 2021, el GRSM y el MTC, suscribieron la **Adenda N°1** al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental, permitiendo al GRSM a través de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARA), ejercer la función de la Certificación Ambiental en Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos de inversión del sector transportes de Alcance Territorial en marco al Decreto Supremo N°008-2019-MTC; así como también, **otorgar la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental –**



FITSA de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial, que no se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Que con fecha 17 de noviembre de 2022, se firma el Acta de solución de controversias del **"Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de San Martín"**, en la cual se amplía el plazo de vigencia del convenio hasta el 16 de marzo del año 2024.

Que, mediante Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/CR, de fecha 9 de marzo del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental, en cuya estructura orgánica comprende a tres unidades de línea: 1) Dirección de Gestión Ambiental; 2) Dirección de Gestión Territorial; y 3) Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre. Según el artículo 19° de dicha norma, la Dirección de Gestión Ambiental, es la encargada de ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y acciones en materia ambiental, en concordancia con la política y normativa que la regula; asimismo, el inciso i) del citado artículo establece entre otras funciones, las de "Aprobar los informes técnicos Sustentatorios y otorgar **conformidad** a la **Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA**, y otros instrumentos complementarios en marco a la delegación o transferencia de competencias";

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, se actualiza el Reglamento de Organización y Funciones del GRSM, y en su artículo 212°, sobre las funciones de la Autoridad Regional Ambiental, en su numeral 25° dispone: **"Evaluar y aprobar los instrumentos de gestión ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) e Informe Técnico Sustentatorio de los proyectos de inversión del sector transportes en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental- SEIA y de las competencias delegadas"**;

Que, el artículo 5 de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental que se deben tener en cuenta al momento de ser evaluados los proyectos de inversión;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambiental negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA;

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 del mismo



artículo precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental. Finalmente, los numerales 11.5 y 11.6 establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo; agregando que la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el MTC apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2020-MTC/16 de fecha 30 de abril de 2020, se aprobó el formato de FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 de fecha 4 de mayo de 2020, se dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 133-2020-MTC/16 y aprobó el formato de la FITSA aplicable a las siguientes intervenciones: i) mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) menor o igual a 10 Km sin trazo nuevo; y, ii) puente modular y servicios de conservación periódica;

Que, finalmente, la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, dejó sin efecto la Resolución Directoral N° 134-2020-MTC/16 y aprobó el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, ii) puente modular, iii) Servicios de conservación periódica y iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2021-GRSM/CR, publicado el 11 de junio de 2021, se aprobó la actualización y modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Dirección Ejecutiva de Gestión Estrategia Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín. Asimismo, en la Sección 1 de su Anexo Único establece el procedimiento administrativo denominado "PE69897: Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA (Transportes)";

Que, de la revisión del expediente, presentado con Oficio N° 213-2023-GRSM/GTBM-T, de fecha 14 de abril de 2023, Exp. 021-2023431844, la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto (en adelante, el titular), a través de mesa de partes, presentó a la Dirección de Gestión Ambiental (en adelante, DGA) la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: **"Creación del puente alcantarilla entrada AA.VV. Ander Becerra y Quinta Elena, sobre el cauce de la quebrada El Choclino, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", con CUI N° 2455700;** para atender lo requerido la dirección de Gestión Ambiental ha realizado las siguientes:



- Mediante Oficio N° 287-2023-GRSM/ARASM/GE, de fecha 20 de abril de 2023, SIGI: 017-2023598960, la ARA San Martín, remite al titular, el Informe Técnico N° 017-2023-GRSM/ARASM/DGA/AECA el cual observa a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) presentada y otorga un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de subsanar las observaciones advertidas.
- En consecuencia, con Oficio N° 236-2023-GRSM/GTBM-T. Exp N° 021-2023555996, de fecha de recepción 26 de abril de 2023, la Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto, presenta a la ARA San Martín la subsanación de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental del asunto.

Que, en vista de ello, luego de la revisión pertinente, la Dirección de Gestión Ambiental de la ARASM emitió el **Informe Técnico Legal N° 010-2023-GRSM-ARASM-DGA-AECA**, de fecha 02 de mayo de 2023, donde evalúa toda la información remitida por la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, conforme al contenido mínimo establecido del proyecto **"Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces"**, contenido en la **Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**, y concluye que la FITSA presentada, **CUMPLE** con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 11 del RPAST y el formato de la **Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**; **RECOMENDANDO** emitir la Resolución Directoral que otorgue su conformidad;

Que, en atención a lo antes desarrollado, esta Dirección hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe **Técnico Legal N° 010-2023-GRSM-ARASM-DGA-AECA**, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental, lo que constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación, conforme a lo regulado en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el "Convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental", suscrito entre el Ministerio de Transporte y el Gobierno Regional San Martín, la Ordenanza Regional N° 037-2010-GRSM/CR (modificado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR), que aprobó, dentro del marco del proceso de reestructuración y/o modernización de gestión institucional, el Decreto Regional N° 002-2022-GRSM/GR, de fecha 09 de marzo del 2022, que Aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Autoridad Regional Ambiental-ARA del Gobierno Regional de San Martín; y, con las visaciones del Área de Asesoría Legal de las Direcciones, y la Dirección de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Otorgar la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del proyecto: **"Creación del puente alcantarilla entrada AA.VV. Ander Becerra y Quinta Elena, sobre el cauce de la quebrada El Choclino, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín"**, con CUI N° **2455700**, y conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

Artículo Segundo. - El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, deberá comunicar a la DGAAM del MTC, el inicio de obras, así como elaborar el Informe Ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y corrección establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan.

Artículo Tercero. - La conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos



habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

Artículo Cuarto. – La conformidad de la FITSA otorgada mediante la presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas contempladas en el presente instrumento, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

Artículo Quinto. - El titular del proyecto deberá remitir a través de la mesa de partes virtual del MTC (<https://mpv.mtc.gob.pe/>) o de manera presencial, el cumplimiento de sus obligaciones ambientales; establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobados, los cuales están sujetas a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental, conforme a las disposiciones y normatividad ambiental vigente.

Artículo Sexto. - **NOTIFICAR** la presente resolución y el **Informe Técnico Legal N° 010-2023-GRSM-ARASM-DGA-AECA**, del 02 de mayo de 2023, a la Gerencia Territorial Bajo Mayo- Tarapoto, en su condición de Titular del Proyecto; asimismo, disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

Regístrese y comuníquese.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente por:
MESIA BARTRA Jorge David
FAU 20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
Fecha: 03/05/2023 10:00:23-0500

